

CG219/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “FRATERNIDAD SOCIALISTA”

A n t e c e d e n t e s

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “FRATERNIDAD SOCIALISTA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “FRATERNIDAD SOCIALISTA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“R e s o l u c i ó n

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", bajo la denominación “FRATERNIDAD SOCIALISTA” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “FRATERNIDAD SOCIALISTA”, haciéndole saber que deberá resolver las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA", que en caso de no cumplir en sus términos

con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "FRATERNIDAD SOCIALISTA".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco la agrupación referida a través de su **Presidente** el C. José Armando Rodríguez Rivera, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Dirección Nacional en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- Acta de la sesión del 19 de septiembre de 2005 de la Dirección Nacional de la agrupación.
- Acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de "Fraternidad Socialista" de fecha 17 de septiembre de 2005.
- Versión final de los estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación “...deberá resolver las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, inciso c), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “Fraternidad Socialista”, a través de su Presidente el C. José Armando Rodríguez Rivera, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Dirección Nacional de esa Agrupación en sesión celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecinueve de septiembre de dos mil cinco por la Dirección Nacional de “Fraternidad Socialista”, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada agrupación, tal y como lo establece el artículo transitorio Quinto de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la sesión de dicho órgano; por lo que se considera que se dio

cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos c y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por lo anterior, toda vez que el proyecto de Estatutos cumple parcialmente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del ordenamiento electoral aplicable, es la causa por la que se solicitaron las adecuaciones pertinentes, al tenor de las siguientes consideraciones:

“En relación con el inciso c) del artículo arriba enunciado, interpretado bajo el razonamiento jurídico de la Tesis jurisprudencial S3ELJ-03/2005, dicho proyecto estatutario no señala las causas de incompatibilidad de cargos al interior de la agrupación.

Respecto al inciso g) del artículo citado, interpretado con el mismo criterio que el inciso anterior, los artículos 35 y 36 del documento estatutario no señalan el procedimiento de integración de la Comisión de Justicia y Gracia, por lo que no se garantiza su actuación independiente e imparcial.

Por último y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto Estatutario presentado inicialmente, no contiene lo establecido por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación, así como tampoco menciona el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación.

6. Que en tal sentido, el proyecto estatutario introduce modificaciones en los siguientes artículos: 1, para sustituir el término asociación por agrupación; 2 al hacer referencia a la libertad de género; 12, que precisa los alcances de la difusión de la convocatoria a asamblea; 13, 15 y 17, para introducir las figuras de Asambleas de activo municipal y las delegaciones municipales, así como para modificar el plazo de sesiones; 21, que reitera la función de delegados y

asambleas nacional y estatales; 23 y 36 para otorgar facultades a la Dirección Nacional y define un procedimiento de renovación excepcional de dirigentes; 25, que define las atribuciones de las nuevas secretarías; 26, establece causas de incompatibilidad y revocación; 29, que precisa el mecanismo de elección de candidatos; 32, desarrolla los procedimientos y garantías en la aplicación de sanciones; 37, que integra dos comisiones nacionales y los transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto.

7. Que en lo que respecta a la modificación presentada en los artículos 1, Primero y Cuarto Transitorio, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus páginas 121 a 122 que a la letra señala:

“En efecto, las disposiciones que se analizan no encuadran en ninguno de los supuestos a que hemos hecho referencia ya que no se trata del texto original de los estatutos; estos no sufrieron modificaciones sustanciales, y tampoco se está afectando el interés jurídico de un militante por su aplicación a un caso concreto.

Situación distinta se presentaría si los preceptos de referencia hubieran sido reformados en su contenido, se hubiera sometido alguna propuesta de modificación al Congreso que aprobó la reforma estatutaria, o si se expidiera un nuevo estatuto abrogando el anterior, aunque se repitiera íntegramente el texto”. [Subrayado del original]

Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada. Dicha modificación se identifica en el cuadro señalado como Anexo Dos del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

8. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 2, 12, 13, 15, 17, 21, 25, 29, 36, 37 y Quinto transitorio, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo Dos del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la

libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

9. Que en lo relativo a los artículos 23, 26, 32 y Segundo Transitorio, su contenido atiende expresamente a lo requerido por el Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta posible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de los citados artículos.
10. Que en lo relativo al artículo Tercero Transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del artículo tercero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno denominado “Estatutos”, en once fojas útiles, y Dos denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Fraternidad Socialista”, en diecisiete fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Fraternidad Socialista, conforme al texto acordado por la sesión de la Dirección Nacional celebrada el diecinueve de septiembre de de dos mil cinco, con

excepción del artículo Tercero Transitorio, en términos de señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos a la Dirección Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**